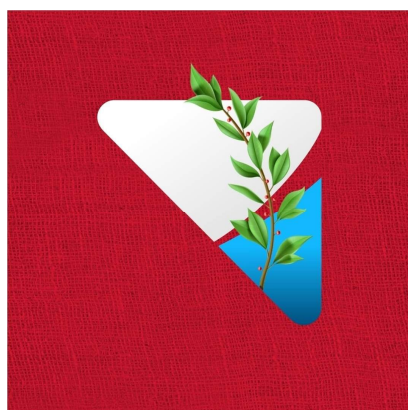


BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 10.400 – 10.409 – 10.410
DECRETOS
Año 2.021
1.123 – 1.250 – 1.251 – 1.264
RESOLUCIONES
LICITACIONES
N° 001/21(Municip. Dpto. Chilecito)
N° 002/21(Municip. Dpto. Chilecito)



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 03 de Agosto de 2021	Edición de 08 páginas - N° 11.882		

**LEYES****LEY N° 10.400**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, un (1) inmueble en el departamento Capital de La Rioja y que responde a las siguientes características:

Propietario: A determinar. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1 - Dpto. I - Sec. "G" - Manzana 110/1 - Parcela 2. Linderos: al Norte: calle pública s/n. Al Sur: calle Paysandú. Al Este: calle San Antonio. Al Oeste: Avenida 30 de Septiembre. Superficie total 3 ha, 6103.98 m².

Artículo 2°.- El inmueble a expropiar será destinado a la construcción de la Sede Social y Campo Deportivo del Club Atlético Vélez Sársfield.

Artículo 3°.- Una vez entregado el predio expropiado en posesión, el Club tendrá un plazo de cinco (5) años para dar inicio a la construcción del Campo Deportivo y Sede Social.

Artículo 4°.- El cargo consignado en el Artículo 3° de la presente ley, podrá ser prorrogado por otro plazo igual o menor previo al dictado de una ley que así lo disponga.

Artículo 5°.- Queda prohibido sobre el inmueble expropiado, construir hipoteca, gravámenes, realizar actos que importen la disposición del bien y especial su enajenación.

Artículo 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales y con imputación a las mismas.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados **Juan Carlos Santander, Teresita Leonor Madera, Pedro Oscar Goyoschea, Sylvia Sonia Torres, Gabriela María Amoroso Fernández y Juan Ramón Romero.**

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Dr. Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.123

La Rioja, 05 de julio de 2021

Visto: el Expediente Código Al- N° 00229-8-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.400, y,

Considerando:

Que, ha emitido informe el Registro de la Propiedad, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y la Dirección General de Catastro.

Que, la Asesoría General de Gobierno tomó intervención aconsejando que al momento de llevarse adelante el procedimiento expropiatorio se tenga en cuenta lo informado por las áreas mencionadas precedentemente, en especial lo referido en cuanto a la superposición de superficies entre las parcelas identificadas con Nomenclatura Catastral C 1 - Dpto. I - Sección "G" - Manzana 110/1 - Parcela 2 y C 1 - Dpto. I - Sección "G" - Manzana 110/1 - Parcela a, así como las restricciones al dominio que pesan sobre esta última.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.400 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de junio de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.409

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase la donación con cargo de una fracción de terreno, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el departamento Capital y que responde a las siguientes características:

Propietario: Estado Provincial. Ubicación: La Rioja, Dpto. Capital. Matrícula Registral: C-24799 / 24800. Nomenclatura Catastral: Dpto. 1 - Circ. I - Secc. E - Manz 808 - Parcela 2. Linderos: al Norte: calle colectora. Al Sur: calle pública. Al Este: Parcela 3. Al Oeste: Parcela 1. Superficie Total: 9.330,78 m².

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficies definitivas, surgirán del Plano de Mensura existente o a los que a tales efectos confeccionarán y aprobarán los organismos competentes.

Artículo 3°.- El inmueble donado será destinado a la Fundación FUNDANOVA, donde se construirá un Hospital Oftalmológico, en el plazo de cinco (5) años a partir de la publicación de la presente. El incumplimiento de dicho cargo dará origen a la retrocesión inmediata al Estado Provincial.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el diputado **Ángel José Albarracín.**

María Florencia López - Presidenta Cámara de Diputados - Dr. Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.251

La Rioja, 28 de julio de 2021

Visto: el Expediente Código Al- N° 002410-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.409, y,

Considerando:

Que, a través de la mencionada norma se dona a FUNDANOVA una fracción de terreno, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el departamento Capital, con cargo de construir un Hospital Oftalmológico,



describiendo en el Artículo 1° una serie de datos tendientes a la identificación del inmueble.

Que, del texto de la mencionada norma se advierte la inclusión de dos Matrículas Catastrales: C-24799 y C-24800, y se agrega la Nomenclatura Catastral: Dpto. 1 - Circ. I - Secc E - Manz. 808 - Parcela 2, con una superficie de 9.330,78 m².

Que, de los informes requeridos a las áreas competentes surgen problemas técnicos registrales. Es así, que el Registro de la Propiedad Inmueble, informa que ambas Matrículas Catastrales consignadas en el texto legal se encuentran a nombre del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de La Rioja y que además, ambos inmuebles están subdivididos en lotes. La primera Matrícula Catastral no guarda relación con la Nomenclatura consignada en la ley y además, tiene registrada sucesivas ventas de sus lotes. La segunda, ha sido dividida en tres lotes, el lote N° 2 -objeto de la norma analizada- con una superficie de 9.330,78 m²., se encuentra graficado como espacio verde y equipamiento, según plano de rectificación de mensura y loteo aprobado por Disposición N° 015329 de fecha 30 de abril de 2003 a nombre de la mencionada entidad profesional e inscripto en el Registro del organismo informante en T° 53 F° 52. Cabe agregar que el inmueble identificado con Matrícula Catastral C-24800 ha sido objeto de permuta con el Estado Provincial, encontrándose en trámite de regularización dominial, aún no concluido.

Que, la Secretaría de Tierras ratifica el informe del Registro de la Propiedad Inmueble en lo que respecta a la titularidad del dominio del bien a donar, por lo que concluye su informe aconsejando el veto parcial de la norma en virtud de no resultar coincidentes los datos incluidos en su texto y referidos a la titularidad del inmueble.

Que, en miras del control de legalidad e intervención de competencia, el Asesor General de Gobierno aconseja el veto total de la Ley N° 10.409, dado que el veto parcial sugerido por la Secretaría de Tierras, implicaría vetar el Artículo 1° de la misma, el objeto propio de la norma, dejándola sin sustancia, resaltando que nadie puede transmitir un derecho más extenso que el que posee.

Que, compartiendo el Sr. Gobernador los fundamentos vertidos por el máximo organismo de asesoramiento legal precitado no es posible continuar con el trámite de promulgación de la Ley N° 10.409. Ahora bien, siendo voluntad de esta gestión de gobierno apoyar toda iniciativa privada, en especial, aquellas que como FUNDANOA cumplen una función de atención y cuidado de la salud oftalmológica a la población más vulnerable, desde la Función Ejecutiva se pondrá a disposición todas de las herramientas necesarias para la consecución del fin perseguido por la norma analizada, como así también a prestar la colaboración total para el desarrollo y concreción del proyecto de la mencionada Fundación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase en forma total la Ley N° 10.409 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de junio de 2021, en mérito a los Considerandos.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.410

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Registro Único de Empleabilidad de Discapacidad (RUED), destinado a llevar un control pleno y exhaustivo por patologías, a los fines de contar con una base de datos confiable que nos permitan mejorar la inclusión laboral de las Personas con Discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades laborales para todos/as los Trabajadores con Discapacidad. Para ello se deberá ingresar al link www.larioja.gov.ar/rued.

Artículo 2°.- El RUED. Creado por el artículo anterior, funcionará en la órbita del Consejo de Discapacidad de la Provincia, dependiente del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social. Cabe acotar que actualmente este organismo, está funcionando como un plan piloto desde el día 17 de mayo del corriente año.

Artículo 3°.- Dispónese que el RUED trabajará conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Empleo de la Provincia, en donde se podrán receptor todas las solicitudes de Personas con Discapacidad en búsqueda de empleo y/o capacitación laboral y que no encuentran oportunidades reales en el mercado de trabajo abierto.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley, será el Consejo de Discapacidad dependiente del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integridad Social de la Provincia.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley, podrá si lo considera pertinente realizar y/o lanzar programas de formación laboral y celebrar convenios con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, Entidades Públicas o Privadas, como así también con comercios y grandes cadenas de supermercados que tengan por objetivos igualar condiciones para que todo/as puedan participar de una vida común y acceder de acuerdo a sus necesidades y posibilidades a un trabajo digno e inclusivo.

Artículo 6°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Haciendas y Finanzas Públicas, a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados: **Sylvia Sonia Torres, Pedro Oscar Goyochea, Teresita Leonor Madera, Juan Carlos Santander y Mario Claudio Ruiz.**

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados -
Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1.250

La Rioja, 28 de julio de 2021

Visto: el Expediente Código Al- N° 002421-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.410 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.410 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de junio de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.



DECRETOS

DECRETO N° 1.264/21

Constancia de vacunación contra el COVID-19 para acceso a actividades gastronómicas y afines

La Rioja, 30 de julio de 2021

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, la Ley N° 27.541, los Decretos P.E.N. N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, sus normas antecedentes y complementarias; y,

Considerando:

Que, la crisis sanitaria internacional provocada por el brote del nuevo coronavirus motivó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a su declaración como pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que, en virtud de la amenaza suscitada a partir de la velocidad de los contagios a escala mundial, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 260/20 ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, y mediante el Decreto N° 297/20 estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) regulando además las actividades y servicios que se podían desarrollar, el que fue prorrogado sucesivamente.

Que, posteriormente, mediante numerosos Decretos y Disposiciones Administrativas se dispusieron distintas medidas de restricción y prevención que dieron lugar al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO).

Que, por Decreto P.E.N. N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, por medio de distintas disposiciones el gobierno provincial en consonancia con el nacional dispuso medidas focalizadas y temporarias en relación a las actividades comerciales, sociales, deportivas, laborales, y de circulación de personas que se desarrollan en nuestro territorio, con el fin de prevenir y contener la cantidad de contagios.

Que, según manifiesta la OMS a través de sus canales oficiales de difusión, existen datos alentadores que indican que la mayoría de las personas que se recuperan de la enfermedad, adquieren una inmunidad que protege contra una nueva infección, al menos durante un cierto tiempo, si bien aún se está determinando en qué grado y con qué duración.

Que, asimismo las vacunas contra el COVID 19 protegen contra esta enfermedad porque inducen inmunidad contra el virus SARS-COV-2 que la causa, es decir, reducen el riesgo de que este ocasione síntomas y tenga consecuencias para la salud. A partir de ello, la inmunidad de la que gozan las personas vacunadas reduce la probabilidad de que contagien a otras ante una infección y, por tanto, también protege a éstas. Este fenómeno permite proteger a los grupos que corren más riesgos de presentar síntomas graves por COVID-19 como los profesionales de la salud, los ancianos y las personas que presentan determinadas enfermedades.

Que, a partir del fortalecimiento del plan de vacunación provincial mediante el incremento en la disponibilidad de dosis existentes, resulta imprescindible incentivar a la población a inocularse para así lograr una

protección inmunitaria mayor y disminuir las posibilidades de circulación del virus, lo que redundaría en la mengua de los contagios, hospitalizaciones y muertes.

Que, tanto la vacunación como la recuperación de la enfermedad, favorecen el alcance paulatino de inmunidad por parte de la población, disminuyendo a su vez los riesgos de afectación a la salud pública y viabilizando el incremento de aforos y de actividades permitidas, contribuyendo de este modo a la reactivación de los sectores económicos destinatarios del presente decreto, que se vieron afectados por las consecuencias negativas derivadas de las medidas sanitarias adoptadas en el marco de la pandemia existente.

Que, no obstante ello, continua siendo necesario instar a toda la población al debido cumplimiento de los protocolos vigentes para el desarrollo de actividades, de las reglas de distanciamiento social y bioseguridad, del uso correcto del barbijo o tapabocas entre otras, apelando a la responsabilidad social que el contexto requiere.

Que, los derechos consagrados por el Artículo 14 de la CN son pilares fundamentales en nuestro ordenamiento jurídico, pero como también sabemos, ningún derecho reviste el carácter de absoluto pudiendo ser objeto por lo tanto de limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública, lo que también se refleja tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, las medidas establecidas en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra provincia.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese en el ámbito de la provincia de La Rioja, a partir del día 30 de julio del corriente año y hasta nueva disposición, la obligatoriedad de exhibir la constancia de vacunación contra el COVID-19 (Carnet único de vacunación o Constancia de vacunación digital obtenida desde la aplicación “miArgentina”) o certificado de alta de COVID-19, como requisito necesario de acceso para las personas mayores de 18 años a las siguientes actividades y servicios: Bares, Restaurantes, Confiterías, Cines, Teatros, Salones de Fiestas y establecimientos habilitados para espectáculos en vivo (cenas show). El requisito establecido deberá ser requerido por personal del comercio alcanzado al momento del ingreso de los clientes. Asimismo podrá también ser requerido eventualmente a los asistentes dentro del local comercial por agentes dependientes del área de Comercio Interior de la provincia y el Comité Operativo de Emergencia (COE) en el marco de su tarea de fiscalización.

Artículo 2°.- Dispónese que las actividades mencionadas en el Artículo 1° podrán funcionar hasta las 01:00 horas en la modalidad de atención con permanencia de clientes en los locales comerciales. Para el caso de los rubros gastronómicos estará permitido su funcionamiento hasta las 02:00 horas para la modalidad de reparto a domicilio y retiro en puerta de los locales comerciales.

Artículo 3°.- Circulación de Personas. La circulación de las personas en la vía pública se encontrará restringida entre las 02:00 horas y las 06:00 horas, pudiendo hacerlo



dentro del lapso de tiempo señalado solo en caso de fuerza mayor.

Artículo 4°.- Capacidad de Ocupación. El coeficiente de ocupación de las superficies relativas a los establecimientos cuyas actividades están alcanzadas por la medida dispuesta en el Artículo 1°, será de un 75% en relación a la capacidad máxima habilitada.

Artículo 5°.- El área de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria, en conjunto con el Comité Operativo de Emergencia (COE) serán autoridad de aplicación del presente, encontrándose facultados a dictar los actos complementarios necesarios para su efectivo cumplimiento.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete y el Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quíntela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J., J.G.

LICITACIONES

Provincia de La Rioja Municipalidad del Departamento Chilecito Secretaría de Servicios Públicos

Licitación Pública N° 001/2021 Expediente N° 20-D00747-20

Aprobada mediante Decreto 226/2021 de fecha 21 de junio de 2021.

Objeto: la Concesión del Servicio Público de Transporte esencial urbano y suburbano masivo de pasajeros por automotor - 12 líneas.

Precio del Pliego: \$ 200.000.- (Pesos Doscientos Mil).

Garantía de Ofertas: Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000.-) la cual deberá depositarse en Tesorería Municipal.

Venta de Pliegos: Secretaría de Servicios Públicos ubicada en calle José Hernández N° 62, Chilecito La Rioja, Tel. 3825-668560 - Lic. Hugo Casulli.

Recepción de las Ofertas: en la Mesa de Entradas y Salidas de la Municipalidad de Chilecito, hasta el día 09.08.2021 a las 12 horas.

Fecha de Apertura de Sobres: 09 de agosto de 2021 a las 10 horas.

Lugar: Secretaría de Servicios Públicos ubicada en calle José Hernández N° 62, Chilecito La Rioja.

Dr. Ramón Angel Carrizo
Secretario de Gobierno y
Derechos Humanos
Municipalidad Dpto.
Chilecito (L.R.)

Rodrigo Brizuela y Doria
Intendente
Municipalidad Dpto.
Chilecito (L.R.)

N° 25.198 - \$ 7.088,00 - 30/07 y 03/08/2021

Municipalidad del Departamento Chilecito

Aviso Licitación Pública Licitación Pública N° 002/2021

La Municipalidad del Departamento Chilecito, Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, comunica el llamado de la Licitación Pública N° 002/2021, cuya Fecha de Apertura será el día 25/08/2021, en el marco del Convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Municipalidad de Chilecito, Plan "Argentina Hace II". Obra totalmente financiada por la Nación e incluida en el Presupuesto 2021 para sufragar el costo de la Obra: "Pavimentación en B° Padre Esteban Inestal - Departamento Chilecito - Provincia de La Rioja".

Tipo de Obra: Infraestructura Vial.

Presupuesto Oficial: Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cinco Mil Setecientos Veintinueve con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$ 44.405.729,54), al mes de Octubre de 2020.

Plazo de la Obra: Ciento ochenta (180) días.

Precio del Pliego: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00).

Fecha Límite y Lugar de Recepción de Oferta: hasta el día 25 de agosto de 2021, a horas 10:00, en la Oficina de la Dirección de Mesa de Entradas y Salidas, de la Municipalidad del Departamento Chilecito, sita en calle José Hernández N° 62, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, República Argentina.

Apertura de Ofertas: se realizará el día 25 de agosto de 2021, a horas 11:00, en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

Fecha y Lugar de Venta y Consulta de Pliego: a partir del día 09 de agosto de 2021 en la Oficina de la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Municipalidad del Departamento Chilecito, sita en calle José Hernández N° 62, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, en horario de 09:00 a 12:00.

Rodrigo Brizuela y Doria

Intendente

Municipalidad Dpto. Chilecito (L.R)

N° 25.205 - \$ 15.948,00 - 03 y 06/08/2021

VARIOS

Secretaría de Tierras Edicto de Expropiación

Por intermedio de la presente se comunica y notifica, expresamente, a los propietarios y/o poseedores de los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a Expropiación de Urgencia por la Ley 9.807 y expropiada Decreto de la F.E.P N° 234 de 21/03/2019, que se tramita los autos Expte. N° A6-00890-0-0-17, caratulado: "Secretaría de Tierras y Hábitat Social - s/Cumplimiento de los términos contenidos en la Ley 9.807 expropiación de un inmueble ubicado en Villa Unión, Dpto. Gral. Felipe Varela p/construcción del Parque de la Ciudad o pulmón", donde tramita la expropiación dispuesta mediante Ley N° 9.807 y Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de la Rioja N° 234 de fecha 21/03/2019 de un inmueble ubicado en la localidad de Villa Unión, Dpto. Coronel Felipe Varela, provincia de la Rioja, inscripto en el Registro General de la



Propiedad Inmueble bajo las Matrícula V-15 a V-41, y demás consignadas en el informe de fs. 48/50 - Nomenclatura Catastral: Dpto. 08 - Circ. I - Secc. A - Manzana 61 - Parcela 15, invitándolo en este acto a: 1°) Comparecer en el plazo de diez (10) días hábiles; 2°) A declarar el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización y 3°) A constituir domicilio a los efectos legales, bajo apercibimiento de ley. A continuación en cumplimiento del Art. 19 de la Ley N° 4.611, se transcribe la parte pertinente de la Ley N° 9.807 que dispone la expropiación que en este acto se comunica: “Art. 1°) Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia un inmueble en la localidad de Villa Unión, departamento General Felipe Varela, que responde a las siguientes características: Propietario: a determinar - Superficie: 68 ha -680.000 m², ubicación conforme coordenadas, Art. 2°) Las medidas, linderos y superficie definitivos surgirán del plano de mensura que a tal efecto confeccionarán, aprobarán y registrarán los organismos oficiales correspondientes. Art. 4°) Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán tomadas de Rentas Generales de la Provincia. Art. 5°) Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Decreto de la F.E.P N° 234 de 21/03/2019, Visto: El Expediente N° A6--00890-0-0-17, caratulado: “Secretaría de Tierras y Hábitat Social - s/Cumplimiento de los términos contenidos en la Ley 9.807 expropiación de un inmueble ubicado en Villa Unión, Dpto. Gral. Felipe Varela p/construcción del Parque de la Ciudad o pulmón”, y Considerando:... Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial; El Gobernador de la Provincia Decreta: Art. 1°) Exprópiase un inmueble que se detalla y que fuera declarado de utilidad pública por Ley N° 9.807, Nomenclatura Catastral: Dpto. 08 - Circ. I - Secc. A - Manzana 61 - Parcela 15. Plano: aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición N° 02934 de fecha 07 de septiembre de 2018 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en Tomo 112 - folio 3 de fecha 19 de septiembre de 2017, Valuación Fiscal: Pesos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis (\$ 88.856). Art. 2°) Establécese como monto indemnizatorio provisorio a efectos de la expropiación de urgencia la valuación fiscal informada por los organismos competentes, esto es la suma de Pesos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis (\$ 88.856). Art. 3°) Consígnese judicialmente el monto de la valuación fiscal, es decir la suma de Pesos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis (\$ 88.856), ello atento lo expresado en el Artículo 2°. Art. 4°) Por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y a través de la oficina que corresponda procédase al cumplimiento del pago establecido en el Artículo 3°. Art. 5°) Cumplida la consignación judicial prevista en el Artículo 2° y para el caso de ocurrir las situaciones impeditivas previstas en el Artículo 49° de la Ley 4.611 notifíquese a Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención. Art. 6°) Por la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, con la participación de sus organismos pertinentes, se cumplimentará oportunamente con la toma de posesión en nombre y representación del Estado de la Provincia de La Rioja del inmueble expropiado, labrándose en consecuencia acta circunstanciada de lo actuado. Tomada la posesión del inmueble expropiado deberá cumplimentarse el Procedimiento Administrativo previsto en el Artículo 19° de la Ley N° 4.611. Art. 8°) Por ante la Escribanía General de Gobierno se confeccionará la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Estado Provincial. Art. 9°) El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Económico,

suscripto por la Secretaría de Tierras y Hábitat Social y Secretario General Legal de la Gobernación. Art. 10°) Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Art. 19 de la Ley 4.611 - Procedimiento Administrativo: Dictado el decreto expropiatorio, el sujeto expropiante hará saber al propietario del bien afectado, que este ha sido expropiado. La notificación deberá comprender: a) Transcripción de la parte pertinente de la ley u ordenanza municipal y del decreto dictado en su consecuencia. b) Invitación a que comparezca dentro del plazo de diez (10) días hábiles y que declare el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización. c) Invitación a constituir domicilio legal. Art. 20 de la Ley 4.611. Notificación - Tipo: Si se ignora el domicilio del expropiado o este fuese desconocido, la citación se efectuará por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia durante cinco (5) días. El término se computará desde las veinticuatro horas del día de la última publicación”. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces. La Rioja, 30 de julio de 2021.

Dr. José Fouad Yoma

Director General de Bienes Fiscales
Secretaría de Tierras

N° 237 - S/c. - 03 al 17/08/21

EDICTOS JUDICIALES

Sr. Juez Unipersonal de la Sala 3 Dr. Daniel Enrique Brizuela de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría A, a cargo de Edith Flores, en autos Expte. N° 40101190000020815 - Letra “S” - Año 2018, caratulados: “Saadi, Michel Antonio c/Saadi, Justina Egia y Sucesión de Cura Adib Salim s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, hace saber que el Sr. Michel Antonio Saadi ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria) sobre un (1) lote ubicado en el Dpto. San Blas de Los Sauces, localidad de Salicas, provincia de La Rioja, que se individualiza como: Dpto. 05, Circunscripción IX, Sección D, Manzana 5, Parcela 23, Matrícula Catastral 0509-4005-023, Superficie Total 1.171.57 m², con las siguientes medidas y linderos: al Noreste, desde el punto 1 al 2 mide 29.03 m, lindando con Ruta Nacional N° 40, al Sudeste, desde el punto 2 al 3, mide 40.89 m, lindando con sucesión de Cura, Adib Salim; al Sudoeste, desde el punto 3 al 4, mide 29.12 m, lindando con sucesión de Cura, Adib Salim; y al Noroeste, desde el punto 4 al 1, mide 40.70 m, y linda con propiedad de Nieto, Raúl Adolfo. Plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro, Disposición N° 024343 de fecha 18/09/2019. Por lo se cita a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el bien, para que comparezcan dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Aimogasta, mayo de 2021.

Edith D. Flores

Prosecretaria - Secretaría “A”

N° 25.180 - \$ 2.880,00 - 20/07 al 03/08/2021 – Aimogasta



Por orden del Sr. Juez de Cámara, Dr. Walter Miguel Peralta, y la Dra. María José Bazán, Secretaria, en Expte. N° 1020220000022182 - Letra "P" - Año 2020, caratulados: "Pascale Romero, Guido Federico / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" que se tramita por ante esta Cámara Segunda, Sala 5 Unipersonal - Fuero Civil, Comercial y de Minas de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, se hace saber, que el Sr. Guido Federico Pascale Romero, DNI N° 30.089.193, ha iniciado Juicio de Usucapión, de un inmueble que según Plano de Mensura aprobado por Disposición Catastral N° 024392, que está ubicado sobre la acera Norte de la Av. San Francisco y mide: 15,06 m de frente al Sur del punto 6 al 5; 15,26 m al Norte del punto 1 al 2; costado Este formado por tres segmentos de 14,38 m del punto 2 al 3, 13,23 m del 3 al 4 y 31,90 m del punto 4 al 5; al Oeste 59,91 m del punto 1 al 6. Linda: al Sur con Av. San Francisco; al Norte con Av. Ramírez de Velazco; al Este con lote 10 de Julieta Pascale de Gómez; al Oeste con lote 8 de Ramón Victorio Albornoz y Rosario Eusebia Villafañe y lote 43 de Carlos Alberto Albornoz, Superficie Total: 907,83 m², registra un detalle de afectación de Línea Municipal de una Superficie de 95,92 m² que mide al Sur 15,06 m; al Norte 3 tramos que del punto A al B 4,50 m, del B al C 7,45 m y del C al D 3,12 m; al Este 5,79 m punto al 5; al Oeste 6,72 m. La Nomenclatura Catastral es Circunscripción: I; Sección: G; Manzana: 229; Parcela: 9. Cítese y emplázase dentro del término de 10 días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. La publicación se efectuará por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaria, 30 de junio de 2021.

Dr. María José Bazán
Secretaría "B"

N° 25.190 - \$ 2.016,00 - 30/07 al 06/08/2021 - Capital

La señora Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "A", Dra. María Greta Decker, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho en Expte. N° 20101190000020695 - Letra "O" - Año 2019, caratulados: "Olima, José Higinio; Ruarte, María Petrona / Prescripción Adquisitiva Información Posesoria", sobre el inmueble ubicado en calle José Hernández N° 170 de la ciudad de Chilecito, Pcia. de La Rioja cuyos datos son Nomenclatura Catastral: Dpto. 07, Circunscripción I, Sección E, Manzana 47, Parcela i, tiene una superficie total de 317,81 m², dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial. 07 de junio de 2021.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 25.197 - \$ 768,00 - 03 al 10/08/2021 - Chilecito

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Sala N° 4, de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria a cargo de la Dra. María José Bazán; en los autos Expte. N° 10202200000023603 - Letra "B" - Año 2020, caratulados: "Bonaldi, Angel Edgard - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por un (1) día a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del causante Bonaldi, Angel Edgard, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 08 de julio de 2021.

Dra. María José Bazán
Secretaria

N° 25.199 - \$ 256,00 - 03/08/2021 - Capital

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría "B" Sala N° 6, a cargo de la Secretaria Dra. María José Bazán; en los autos Expte. N° 10202210000025692 - Letra "B" - Año 2021, caratulados: "Brizuela, José Gerónimo; Macías, Cirila Adela / Sucesión Ab Intestato", publíquese edictos por un (1) día, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a efectos de citar a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos, José Gerónimo Brizuela, D.N.I N° M6.705.057 y Cirila Adela Macías de Brizuela L.C. N° 7.880.904 a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 28 de julio de 2021.

Dra. María José Bazán
Secretaria

N° 25.200 - \$ 288,00 - 03/08/2021 - Capital

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Juez de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" - Sala 9, Unipersonal, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar en los autos Expte. N° 10402210000025442 - Letra "M" - Año 2021, caratulados: "Menem, Carlos Edgardo / Sucesión Ab Intestato", hace saber que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación se ha iniciado Juicio Sucesorio del extinto Carlos Edgardo Menem, DNI N° 10.028.983, en la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Sala 9, Unipersonal, donde se ordena la publicación por un (1) día día del presente edicto en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a los efectos de citar a los herederos, acreedores, legatarios, y de todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante, para que acrediten dentro de los treinta (30) días, posteriores a la publicación del Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, julio de 2021.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 25.201 - \$ 352,00 - 03/08/2021 - Capital

La Dra. Marcela S. Fernández Favaron, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Sala Unipersonal 2, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Quiroga, hace saber que cita a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Manuel Carrizo DNI N° 6.703.572 y Juana Francisca Sánchez, DNI N° 0.623.683, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10102210000025643 - Letra "C" - Año 2021, caratulados: "Carrizo, Manuel; Sánchez, Juana Francisca / Sucesión Ab Intestato" dentro de los treinta días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, Art. 342 inc. 1°, 2° y 3° de C.P.C. Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaria, 06 de julio de 2021.

María José Quiroga
Secretaria

N° 25.202 - \$ 320,00 - 03/08/2021 - Capital

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina
General de la Gubernación

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfor Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 v 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	32,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	32,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	32,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	42,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	42,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	94,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	94,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	443,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	94,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	5.360,00
k) Ejemplar del día	Pesos	36,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	95,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	48,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	58,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	67,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	7.780,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	10.732,00